



## LEY N° 3184

Sancionada: 06-12-2018

Promulgada: 18-01-2019

Publicada: 07-01-2019

**Artículo 1º:** La presente ley tiene por objeto proteger la integridad de niñas, niños y adolescentes estableciendo los requisitos para su ingreso y permanencia en todo tipo de establecimientos que brinden alojamiento, cualquiera sea su clase y categoría.

**Artículo 2º:** A los efectos de la presente ley, se entiende por niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años, según lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2302.

**Artículo 3º:** Los prestadores del servicio de alojamiento previsto en la reglamentación de la Ley 2414 deben requerir la documentación que acredite la identidad de los menores de edad y de los mayores acompañantes para su registro y permanencia en dicho establecimiento.

**Artículo 4º:** Cuando los mayores acompañantes no sean los progenitores del menor, los prestadores del servicio deberán requerir la documentación que los acredite como tutores legales o autorizados para la realización de la estadía.

**Artículo 5º:** Los prestadores de servicios y de actividades turísticas inscriptos en el registro que crea la Ley 2414 deben colocar, en un lugar visible, cartelera que informe la prohibición del comercio sexual de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 6º:** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Turismo o el organismo que lo remplace.

**Artículo 7º:** Las funciones de la autoridad de aplicación son las siguientes:

- a) Diseñar, junto a los organismos que abordan esta problemática, el procedimiento que debe llevar a cabo el personal de los establecimientos referidos en el artículo 1.º de esta ley.
- b) Realizar, de manera permanente, acciones de sensibilización y capacitación para el personal de los distintos prestadores de servicios y de actividades turísticas.
- c) Diseñar el material de difusión de la presente ley, el cual debe exhibirse en un lugar visible por todos los prestadores de servicios y de actividades turísticas inscriptos en el registro que crea la Ley 2414.



- d) Establecer las sanciones para quienes incumplan la presente ley.
- e) Invitar a los organismos y a las empresas prestadoras de servicios y de actividades turísticas a adoptar los compromisos y recomendaciones de conducta adheridos a nivel nacional.
- f) Toda otra función que contribuya a cumplir la presente ley.

**Artículo 8º:** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa días a partir de su promulgación.

**Artículo 9º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.